

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22/50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 63; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL, se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 agosto 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL DECRETO

Núm. 1.884.

Vengo en nombrar Jefe de Mi Casa Militar, y Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, al Teniente general D. Pío López Pozas, actual Capitán general de la sexta Región.

Dado en Santander, a ocho de agosto de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro del Ejército, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 10 agosto 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 914.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y te-

niendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios, padres de ocho y nueve hijos:

277. D. Eliseo Alvarez-Arenas y Romero.— Coronel del Regimiento de Infantería de Gerona, número 22. Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1930. Guad-El-Jelú.

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 10 agosto 1930.)

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.937.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre a los Balnearios de esta provincia, ha sido nombrado para llevarla a efecto al inspector técnico D. Félix Giráldez Millán, afecto a la Representa-

ción de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que por medio de este anuncio pongo en conocimiento de los contribuyentes y autoridades de los expresados pueblos, los que prestarán a dicho Inspector cuantos antecedentes y auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1930.—El Delegado de Hacienda, P. I., Mariano Claver.

Núm. 2.935.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, apartado 2.º, del Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de Recaudador auxiliar, para el cobro de contribuciones en la 5.ª zona de Ateca, a D. Santiago Sebastián Miguel.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 6 de agosto de 1930. — P. el Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

* * *

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33, apartado 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar, para el cobro de Contribuciones en la 5.ª zona de Ateca, en favor de D. Santiago Sebastián Minquez.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, a 6 de agosto de 1930.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Joaquín Salazar.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

S. M. el Rey (q. D. g. ha tenido a bien designar el siguiente Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer diez plazas de Practicantes de las Intervenciones Militares de la Zona de Protectorado en Marruecos:

Presidente, D. José Asensio Torrado, Coronel de Estado Mayor, Jefe de la Sección de Asuntos Militares.

Vocales: D. José Ruiz de Arana y Bauer, Vizconde de Mamblas, Secretario Diplomático de primera clase de la Sección de Asuntos Civiles de Marruecos; D. Eduardo Delgado y Delgado, Comandante Médico, y D. Florencio Ferrer Mingujón, Comandante Médico.

Secretario, D. Florián José Díaz Núñez, Taquímeconógrafo de la Sección Militar.

Los aspirantes, que figurarán en relación pu-

blicada por el Tribunal, efectuarán su presentación el día 15 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Alcalá Galiano, núm. 10, 2.º).

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

Señores...

(“Gaceta” 9 agosto 1930.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Vista la instancia que eleva a esta Dirección el Consejo general de los Colegios Médicos Españoles, en solicitud de que, estando ya en marcha la “Previsión Médica Nacional”, y necesitándose para ella recursos auxiliares que sólo pueden llegarle con la aceptación de los modelos de certificaciones que adjunta, urge la aprobación de los mismos, así como la fijación de los derechos que deban devengar; examinados dichos modelos y la propuesta del Consejo, en relación con los artículos 17 y 40 de los Estatutos aprobados por Real decreto de 27 de enero último; estudiada además, la cuantía de dichos derechos y la distribución que de los ingresos deba hacerse para asegurar el mayor auxilio que haya de recibir la “Previsión Médica Nacional”.

Esta Dirección ha tenido a bien aprobar los modelos presentados de certificados médicos oficiales.

Asimismo, autoriza al Consejo de Colegios y a los Colegios provinciales para percibir los derechos que se fijan por la expedición de los referidos certificados en la forma y cuantía siguientes:

1.º Certificado médico oficial.—Derechos máximos que pueden exigirse, 8 pesetas por cada uno de dichos documentos, salvo los casos en que dichos certificados se destinen a los tripulantes de nuestra Marina mercante (exceptuándose las dotaciones de la misma), cuyos derechos serán disminuidos en un 50 por 100.

Estos ingresos se distribuirán en la siguiente forma: En los Colegios de censo superior a mil colegiados, a partes iguales entre los Colegios provinciales y el Consejo; en los Colegios de censo inferior a mil colegiados, 5 pesetas para el Colegio y 3 para el Consejo. Los Colegios provinciales percibirán, además, el tanto por ciento correspondiente de la póliza del Colegio del Principado de Asturias.

2.º Certificados de defunción.—Por cada uno de estos documentos se percibirá una peseta, distribuyéndose los ingresos que así se obtengan a partes iguales entre los Colegios provinciales y el Consejo. Los Colegios provinciales se beneficiarán, además, con el tanto por ciento que les corresponde de la póliza del Colegio del Principado de Asturias.

Los derechos que el Consejo general obtenga con la administración de todos sus ingresos, los distribuirá así: El 75 por 100 se ingresará en la “Previsión Médica Nacional” y el 25 por 100 se destinará para su sostenimiento y fines sociales.

suprimiéndose la cuota colegial con la que trimestralmente subvienen en la actualidad los Colegios al sostenimiento de las Oficinas del Consejo, todo el superávit que se obtengan deberá ingresarse igualmente en la "Previsión Médica Nacional".

Los derechos que se fijan anteriormente son independientes de las pólizas o timbres que la legislación vigente impone.

Igualmente serán dichos derechos perfectamente compatibles con la percepción de emolumentos por toda labor científica distinta a la simple expedición del certificado. Así, pues, toda certificación de carácter especial, como las de capacidad civil, estado mental, etc., devengará honorarios independientes de estos derechos, así como en general todas aquellas que exijan especiales estudios, reconocimientos, análisis, exploraciones radiológicas, etc., ya que el concepto de gratuidad consignado en el Estatuto se refiere al hecho concreto de la expedición del certificado corriente.

Se exceptúan del pago de todos los derechos los certificados médicos y de defunción que se expidan a los individuos comprendidos en la Beneficencia municipal. Las ediciones de los modelos "b" y "d" que han de editarse especialmente para los pobres, no devengarán emolumentos de ningún género; sólo se autoriza el cobro de 0,15 pesetas para el pago de la edición, distribución y expendición de los mismos, pero con cargo a las Corporaciones municipales en cuyos padrones figuren.

Ninguna certificación médica podrá tener validez ni ser, por consiguiente, cursada en ningún Centro oficial de la Nación si no va expedida en el impreso oficial editado por el Consejo general de los Colegios Médicos españoles y lleva, además, estampado o impreso el sello oficial del Colegio Médico provincial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo participarle que la vigencia de las disposiciones que anteceden tendrá lugar el próximo día 1.º de septiembre de 1930. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

Señor Presidente del Consejo general de los Colegios Médicos españoles.

("Gaceta" 5 agosto 1930).

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncia, para su provisión en propiedad, la plaza de Veterinario Titular Inspector municipal Veterinario de Tosos.

Municipios que integran el partido veterinario: Tosos.

Capitalidad del partido: Tosos.

Provincia: Zaragoza.

Partido judicial: Almunia (La).

Causa de la vacante: Dimisión.

Censo de población: 940 habitantes.

Dotación anual: Por titular, 600 pesetas; por inspección pecuaria, 600.

Censo ganadero de reses de abasto: 3.185 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: 60.
Servicio de mercados o puestos: No hay.

Duración del concurso: Treinta días.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando que pertenece al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 1.º de agosto de 1930.—El Jefe del Negociado, Pedro Carda.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

("Gaceta" 3 agosto 1930.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Lérida se halla vacante, por traslación de D. César Calafate Hortelano, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 8 de agosto de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

("Gaceta" 9 agosto 1930.)

En el Juzgado de primera instancia de Torrijos, se halla vacante, por fallecimiento de D. Jesús Riano, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase, establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 26 de julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Madrid, 9 de agosto de 1930.—El Subsecretario, Antonio Taboada.

("Gaceta" 10 agosto 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Vistas las peticiones formuladas por varios Maestros nombrados por reingreso, en virtud de la Real orden número 1.472, de 28 de julio último ("Gaceta" del 29), solicitando autorización para posesionarse de sus Escuelas, ante las Secciones

Administrativas de Primera enseñanza de las provincias en que residen actualmente, y teniendo en cuenta el actual periodo de vacaciones que no se irroga perjuicio de tercero ni para el interés de la enseñanza.

Esta Dirección general ha acordado hacer extensivo a los interesados de los beneficios de la Real orden número 1.393, de 14 de julio último ("Gaceta" del 17), autorizándoles para que puedan posesionarse ante las respectivas Secciones administrativas, con la obligación de hallarse al frente de sus destinos el día de la apertura del curso escolar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

("Gaceta" 8 agosto 1930.)

Subsecretaría.

Se halla vacante, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más, para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de abril de 1930, se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de agosto de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 10 agosto 1930.)

Se halla vacante, en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Laguna, de Tenerife, una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos

o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro del Centro donde sirva el solicitante, ya que por Real orden de 30 de abril de 1930 se declaran parte integrante del Registro general de este Ministerio los de los Centros dependientes del mismo.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de agosto de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

("Gaceta" 10 agosto 1930.)

Núm. 2.940.

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Nota-anuncio.

Presentado en la División Hidráulica del Ebro el proyecto redactado por la Junta Social del Gállego de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, relativo al abastecimiento de aguas de Biscarrués y su agregado Erés, se hace público, por medio de este anuncio, durante un plazo de treinta días consecutivos, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para que las personas que se crean perjudicadas con las obras puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, ante el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a cuyo efecto, el proyecto estará expuesto en las oficinas de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza, calle de San Jorge, diez, durante el plazo señalado.

El proyecto en líneas generales consiste:

Para Biscarrués:

De un pozo, con galería de captación, inmediato al remanso del pantano, con grupo elevatorio y cámara para el transformador eléctrico colocados sobre el mismo pozo.

De una tubería de impulsión, de uralita, de ochenta milímetros de diámetro interior y ochocientos setenta metros de longitud.

De un depósito de reserva, con filtros de gran capacidad total de ciento ochenta y cinco metros cúbicos, de hormigón, con depósito de nivel constante y de agua filtrada, enterrado y cubierto.

De una tubería de distribución, de uralita, de

cien milímetros de diámetro interior y cuatrocientos treinta metros de longitud, y
De una fuente con lavaderos y abrevadero.

Para Erés:

De un pozo, con galería de captación, inmediato al remanso del embalse, con grupo elevatorio, colocado sobre el mismo pozo.

De una tubería de impulsión, de acero estirado, de dos pulgadas de diámetro interior y doscientos cincuenta metros de longitud.

De un depósito, de veinte metros cúbicos de capacidad total, de hormigón armado y forma cilíndrica, montado sobre una toma, en cuyo interior se alojan dos lavaderos, dos filtros y dos depósitos de agua filtrada.

Zaragoza, 8 de agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 2.936.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edictos para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana correspondientes al año de 1930, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Justiniano Molina Cicuende: Una bodega vinaria, situada en la calle de la Portilla, señalada con el núm. 2, de 32 metros cuadrados; linda por derecha, espalda e izquierda con montes.

Al mismo: Un solar y bodega vinaria, situada en la calle de la Portilla, señalada con el núm. 3, de 76 metros cuadrados; linda por derecha con montes, izquierda camino y espalda con interesado.

Al mismo: Un pajar, situado en la calle de la Portilla, señalado con el núm. 4, de 25 metros cuadrados; linda por derecha, izquierda y espalda con interesado.

Y como quiera que el deudor a que me refiero no reside ni tiene persona que legalmente le represente en este pueblo, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y se le requiere para que en el término de tercero día presente y entregue en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Moros, a 6 de agosto de 1930.—El Recaudador, Santos Tarragona.

D. Luis Negro Láinez, Recaudador de Contribuciones de la ciudad de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondiente a los años de 1915 al 1925-26, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Juan Asensio Tajada: Una viña, hoy yermo, de 30 áreas y 56 centiáreas, en la partida de Santa Bárbara; linda al N. Casimiro Gállego, al S. senda, al E. Raimundo Alcalá y al O. Pilar Raza; su líquido imponible, 103'12 pesetas.

Al D. Nicolás Alda Aillón: 1.^a Campo, en la partida de las Suertes, de dos hanegadas; linda al N. con viuda de Mariano Blas, al S. y al E. con Emeterio Lorente y al O. con camino; su líquido imponible en la actualidad, 21'87 pesetas.

2.^a Yermo, en la partida de Carabantes, de media yugada; linda al N. y E. con Ramón Marín, al S. con senda y al O. con Pedro Gonzalvo; su líquido imponible actual, 0'55 pesetas.

3.^a Viña, en la partida de Valderrubielos, de dos yugadas de cabida; linda al N. y E. con Antonio Fuertes, al S. con senda y al O. con Mariano Julián; su líquido imponible actual, 21'90 pesetas.

4.^a Yermo, en la Rambla de Valconchán, de una yugada; linda al N. y O. Celestino Garay, al S. con Rambla y al E. con Alejo Sancho; su líquido imponible actual es de 23'39 pesetas.

Y como quiera que los deudores referidos no viven en esta ciudad, ni constan en esta Recaudación los nombres de sus representantes legales, así como tampoco los de los actuales propietarios de las fincas embargadas, y que constan relacionadas interiormente, por el presente, se les invita, a los unos y a los otros, para que comparezcan en el expediente, alegando los derechos o excepciones que les comprendan, con arreglo a derecho, respecto de las fincas embargadas a los deudores expresados, y, al propio tiempo, se les requiere para que, en el término de tercer día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, y de que pasados ocho días desde la inserción de este dicto en el "Boletín Oficial", se decretará la prosecución en rebeldía, sin más notificación ni requerimiento, con arreglo al art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Daroca, 6 de agosto de 1930.—El Recaudador, Luis Negro.

D. Luis Negro Láinez, Recaudador de Contribuciones de la ciudad de Daroca,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años de 1915 al 1925-26, he acordado y se han practicado embargos de fincas, a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Mariano Arnal Domingo: Un campo, de dos hanegadas, en Jalagra, sin cabida determinada; linda al N. carretera de Teruel, al S. Rambla, al E. río Molinar y al O. con Ricardo Julián; su líquido imponible, 28'12 pesetas.

A D. Felipe Aranal Fernández: Un yermo y viña, en Valdelosa, de una yugada; linda al N. con

barranco, al S. con Francisco Lorén y al E. con herederos de Justo Marco; líquido imponible actual, 15'63 pesetas.

A D. Isidro Asensio Algas: Viña, en Valdelesa, de una yugada; linda al N. con herederos de Bienvenido Lorente, al S. con Rambla, al E. con Marcelino Pellés y al O. con Orosio Fuertes; su líquido actual, 28'12 pesetas.

A D. Juan Manuel Asensio: Campo a cereales, en la Falcona alta, de dos yugadas y seis almudes de cabida; linda al N. con Carmen Aspas, al S. con Francisca Lafuente, al E. con acequia y al O. acequia de Inchabales; su líquido imponible actual, 39'06 pesetas.

Viña, en la Falconabaja, de 3 hanegadas y tres almudes; linda al N. con dehesa de los Enebrales, al S. con rambla de Valmartín, al E. y O. con Francisca Lafuente; su líquido imponible actual, 16'37 pesetas.

Y como quiera que los deudores referidos no viven en esta ciudad, ni constan en esta Recaudación los nombres de sus representantes legales, así como tampoco los de los actuales propietarios de las fincas embargadas, y que constan relacionadas anteriormente, por el presente se les invita, a los unos y a los otros, para que comparezcan en el expediente alegando los derechos o excepciones que les comprendan, con arreglo a derecho, respecto de las fincas embargadas a los deudores expresados, y, al propio tiempo, se les requiere para que, en el término de tercer día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, y de que pasados ocho días desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial", se decretará la prosecución en rebeldía, sin más notificación ni requerimiento, con arreglo al art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Daroca, 5 de agosto de 1930.—El Recaudador, Luis Negro.

* * *

D. Luis Negro Lainez, Recaudador de Contribuciones de la ciudad de Daroca,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años de 1915 al 1925-26, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Antonio Blasco Muñoz: Un campo, en las Suertes viejas, de cinco hanegadas; linda al N. con herederos de Nicolás Cabrera, al S. con Toribio Julián, al E. con río Viejo y al O. con Nicolás Lozano; su líquido imponible actual, 75'00 pesetas.

A D. Juan Alcalá Mena: Viña, en rambla de Valconchán; linda al N. con rambla, al S. con Manuel Sanz, al E. con rambla y al O. con herederos de Tiburcio Agustín, con un líquido actual de 12'50 pesetas.

Viña, en la partida de Valdá, de una y media yugada; linda al N. con Marcelino Alcalá, al S. y al O. con rambla y al E. con herederos de Telesforo Martín; su líquido imponible actual, 31'56 pesetas.

Y como quiera que los deudores referidos no viven en esta ciudad, ni constan en esta Recau-

dación los nombres de sus representantes legales, así como tampoco los de los actuales propietarios de las fincas embargadas, y que constan relacionadas anteriormente, por el presente se les invita, a los unos y a los otros, para que comparezcan en el expediente alegando los derechos o excepciones que les comprendan, con arreglo a derecho, respecto de las fincas embargadas a los deudores expresados, y, al propio tiempo, se les requiere para que, en el término de tercer día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, y de que pasados ocho días desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial", se decretará la prosecución en rebeldía, sin más notificación ni requerimiento, con arreglo al art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Daroca, 4 de agosto de 1930.—El Recaudador, Luis Negro.

* * *

D. Luis Negro Lainez, Recaudador de Contribuciones de la ciudad de Daroca,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años de 1915 al 1925-26, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D.^a Raimunda y María Almenara Villamor: 1.^a Viña, en la Plana, de una y media yugada; linda al N. camino, al S. Juan Alcalá, al E. senda y al O. Feliciano López; líquido imponible, 39'00 pesetas.

2.^a Viña y campo contiguo, en el Val, de tres y media yugadas; linda al N. rambla, al S. Bernardo Franco, al E. barranco y al O. Gloria Gómez; líquido imponible, 62'46 pesetas.

A D. Telesforo Ariño Esteban: 1.^a Viña, de una y media yugada, en Santa Bárbara; linda al N. camino, al S. rambla, al E. Rita Colás y al O. Pilara Blas; líquido imponible, 28'13 pesetas.

2.^a Viña, en la Plana, sin cabida determinada; linda al N. Domingo Gracia, al S. camino, al E. Manuel Agustín y al O. con Cipriano Martín; su líquido imponible, 12'50 pesetas.

Y como quiera que los deudores referidos no viven en esta ciudad, ni constan en esta Recaudación los nombres de sus representantes legales, así como tampoco los de los actuales propietarios de las fincas embargadas, y que constan relacionadas anteriormente, por el presente se les invita, a los unos y a los otros, para que comparezcan en el expediente alegando los derechos o excepciones que les comprendan, con arreglo a derecho, respecto de las fincas embargadas a los deudores expresados, y, al propio tiempo, se les requiere para que, en el término de tercer día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, y de que pasados ocho días desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial", se decretará la prosecución en rebeldía, sin más notificación ni requerimiento, con arreglo al art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

En Daroca, a 1 de agosto de 1930.—El Recaudador, Luis Negro.

* * *

D. Luis Negro Lainez, Recaudador de Contribuciones de la ciudad de Daroca,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, correspondiente a los años de 1915 al 1925-26, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Bernardino Foj Olivera: 1.^a Campo, en Ancho, de dos hanegadas; linda al N. con Bernardo Lafuente, al S. con Félix Lafuente, al E. con río de Jiloca y al O. con vía férrea; su líquido imponible actual, 75'00 pesetas.

2.^a Una viña, en los Planos de Valdehorna, de media yugada; linda al N. con Ignacio Hijazo, al S. y E. con Víctor Cubel y al O. con Herederos de Valero Hernández; su líquido imponible actual, 23,44 pesetas.

Y como quiera que los deudores referidos no viven en esta ciudad, ni constan en esta Recaudación los nombres de sus representantes legales, así como tampoco los de los actuales propietarios de las fincas embargadas, y que constan relacionadas anteriormente, por el presente se les invita, a los unos y a los otros, para que comparezcan en el expediente alegando los derechos o excepciones que les comprendan, con arreglo a Derecho, respecto de las fincas embargadas a los deudores expresados, y, al propio tiempo, se les requiere para que, en el término de tercer día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, y de que pasados ocho días desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial", se decretará la prosecución en rebeldía, sin más notificación ni requerimiento, con arreglo al art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Daroca, a 3 de agosto de 1930.—El Recaudador, Luis Negro.

D. Teófilo García Rodríguez, Recaudador-Agente ejecutivo de Contribuciones, en esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Juan Punter, deudor al Tesoro, en el concepto de "Patente Nacional de Circulación", he dictado, con fecha siete del corriente, la siguiente

Providencia: Resultando de las anteriores diligencias, que el deudor contra quien se sigue este expediente es de ignorado domicilio, requiéresele, a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, por edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que, en un término de ocho días, que se empezarán a contar del siguiente al en que sea publicado aquél en dicho periódico oficial, comparezca en este expediente por sí o por persona que le represente, a designar su actual domicilio; bien entendido que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y se continuará el procedimiento, sin intentar otra notificación o requerimiento.

Lo que hago público por medio del presente. Zaragoza, a nueve de agosto de mil novecientos treinta.—Teófilo García.

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio próximo de 1929, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne contra la totalidad del reparto.

Monegrillo

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación.

Monegrillo

Cuentas municipales.

Leciñena

Proyecto de presupuesto.

Número 2.947 Gelsa

— 2.949 Castiliscar

Monegrillo

Repartimiento general.

Undués de Lerda

Bardallur

Repartimiento de plagas del campo.

Herrera de los Navarros

Luna

Undués de Lerda

Castejón de Valdejasa

Murillo de Gállego

Novillas

Expedientes de habilitación de créditos.

Monegrillo

Apéndice al Registro fiscal de edificios y solares.

Acered

Ordenanzas de exacciones.

Maella

Listas cobratorias de edificios y solares.

Número 2.943 Villalengua

Abanto.

No habiéndose presentado a tomar posesión el Secretario nombrado para desempeñar interinamente la Secretaría de Abanto, se anuncia por segunda vez, para su provisión interina entre individuos del Cuerpo de Secretarios. Di-

cha plaza está dotada con 2.500 pesetas y emolumentos legales.

Los que la deseen desempeñar con tal carácter, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, durante quince días, a partir de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Abanto, 4 de agosto de 1930.—El Alcalde, Eduardo Aranda.

Castejón de Alarba. N.º 2.950.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil-Guarda de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Se admiten solicitudes, debidamente documentadas, por término de treinta días; transcurridos que sean se proveerá por el turno de proporcionalidad que establece el artículo 48 del Reglamento de 6 de febrero de 1928.

Castejón de Alarba, a 12 de agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Francisco Muñoz.

Nuévalos. N.º 2.959.

Propuesta por la Comisión municipal permanente la habilitación de un crédito de 1.524'83 pesetas para el pago de haberes pasivos al que fué Secretario de este Ayuntamiento D. Nicolás Esteban Peiro, se hace público que dicha propuesta se halla expuesta en la Secretaría municipal para que los que se crean perjudicados puedan interponer las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno durante el plazo de quince días, a contar del de la fecha, conforme determina el art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Nuévalos, a 13 de agosto de 1930.—El Alcalde, Antonio Solórzano.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.955.

CASAS RANERA, José; natural de Torres de Berrellén, de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, hijo de Julián y de Vicenta; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo; comparecerá, en término de diez

días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza y secretaría de D. Santiago Calvo, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 277 de 1930, sobre robo.

Núm. 2.939.

BLANC HUERTA, Jerónimo Angel; hijo de Isidro y Prudencia, Veterinario titular de Cortes, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Tudela, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y otros extremos en la causa que contra él se sigue en este mismo Juzgado con el número 102 de 1930, por supuesta tentativa de violación

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa Nuño, Juez municipal, ejerciente Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto, en virtud de providencia de seis de agosto actual, se hace saber el fallecimiento de D. Luis Clemente López, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, y que en el término de seis meses, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en este Juzgado las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calatayud, a seis de agosto de mil novecientos treinta.—El Juez de primera instancia accidental, Cesáreo Lassa.—S. S. M. Justo López.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.953.

La Joyosa.

Cédula de citación.

Por providencia de este día, dictada por el señor Juez municipal de este pueblo, en los autos de juicio verbal instado por D. Pascual López Romero, vecino de Zaragoza, como apoderado de D. Julián Jordán, sobre reclamación de cantidad, contra D. Mariano Oliveros, hijo, que estuvo domiciliado en Abiego (Huesca), hoy en ignorado paradero, se ha señalado el día 25 del actual, a las diez horas para que tenga lugar el juicio intentado, y en su virtud, se cita para ese día y hora al expresado demandado, a fin de que comparezca ante este Juzgado a responder a dicha demanda; bajo apercibimiento de celebrar el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

La Joyosa, a once de agosto de mil novecientos treinta.—El Secretario, Pio Noguerales.